

Ordenanza nº 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos como contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente:

Artículo 6.- Tarifa

Epígrafe 1º. Certificados y compulsas

- Inscripción en el Registro Municipal de Uniones Civiles conjuntamente con el primer certificado de la misma.....83,00 euros
- Certificados en general, solicitados por los interesados, excepto en materia urbanística.....12,00 euros
- Bastanteo de poderes.....56,59 euros
- Compulsas y cotejos de documentos en licitaciones, por página..... 0,87 euros

Epígrafe 2º. Documentos expedidos por las Oficinas Municipales.

- Copia de las Ordenanzas fiscales o urbanísticas19,41 euros
- Copia de cualquier Ordenanza4,51 euros
- Informe catastral de Bienes Inmuebles
 - Literal.....3,12 euros
 - Descriptivo y gráfico.....10,40 euros

Epígrafe 3º. Documentos relativos a servicios urbanísticos o ambientales.

- a) Copia del Plan General de Ordenación urbana1.773,24 euros
- b) Ejemplar digitalizado en Cd del PGOU51,55 euros
- c) Copia de planos en papel:
 - Copia de plano A-0 B/N.....15,00 euros
 - Copia de plano A-1 B/N.....09,00 euros
 - Copia de plano A-2 B/N.....05,00 euros
 - Copia de plano A-3 B/N.....02,00 euros
 - Copia de plano A-4 B/N.....01,00 euro

El precio de los planos impresos a color se incrementará en un 50% del indicado en el apartado anterior, según el tamaño.

- Copia de planos en soporte digital. Unidad:.....09,00 euros
- Copia de planos en soporte digital. 5 Unidades:30,00 euros
- d) Copia de cualquier expediente urbanístico o ambiental:
 - Folio0,10 euros
 - Planos según tarifas indicadas
- e) Parcelaciones y segregaciones
 - Hasta 5 parcelas.....507,53 euros
 - Más de 5 parcelas692,20 euros
- f) Certificaciones en materia urbanística:
 - 1. Las solicitudes de Certificaciones que se formulen a tenor de lo previsto en la legislación urbanística vigente, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y demás legislación sectorial sobre régimen urbanístico aplicable a una finca, polígono o sector:.....180,00 euros
 - 2.- Otros certificados de carácter urbanístico:

- a) Que requieran de informe técnico o jurídico:.....25,00 euros
- b) Que requieran de investigación, inspección o comprobación en campo o cualquier otra actuación que suponga incremento de tiempo o medios empleados.....50,00 euros
- g) Cartel identificativo de los locales y recintos de espectáculos públicos y actividades recreativas (Ley 17/1997, de 4 de julio).....10,00 euros

Epígrafe 4º. Derechos de examen en pruebas selectivas

- Para participar en procesos selectivos de titulados de grado superior y medio (Grupo A y B).....26,81 euros
- Para participar en procesos selectivos de Policía Local.....53,61 euros
- Para participar en los restantes procesos selectivos.....16,09 euros

Cuando las personas que participen en dichos procesos selectivos se encuentren en situación de desempleo debidamente inscritos en las oficinas del INEM con un mes de antelación a la publicación de la Oferta, y que lo justifiquen debidamente con la correspondiente demanda de empleo, se reducirán las anteriores tasas en un 50%.

Epígrafe 5º. Expediente de transmisión de titularidad de las licencias de edificaciones.

- El 20 por 100 de lo satisfecho por licencia de obra con un mínimo de 378,39 euros.

Epígrafe 6º. Liquidaciones previas del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana:..... 12,78 euros

Epígrafe 7º. Actuaciones comunicadas.

- Se establece una cuota mínima cualquiera que sea el presupuesto de ejecución de dichas obras, en la cantidad de 39,58 euros.

Epígrafe 8º. Tramitación y expedición de documentos por la Policía Local.

- a) Por la emisión de informes de carácter no obligatorio, solicitados por entidades mercantiles privadas:
 - Informes sin realización de planos25,52 euros
 - Informes con realización de plano o croquis85,12 euros
- b) Tramitación y expedición de tarjeta de armas de la 4ª categoría (según el Reglamento de Armas).....15,00 euros
 - Tramitación y expedición de licencia de animales potencialmente peligrosos.....40,00 euros

Epígrafe 9º. Envíos a través de la Oficina Única.

Por tramos acumulativos, se establece la siguiente tarifa:

- Hasta 20 gr.....0 euros
- Más de 20 gr. hasta 2 Kg.....42,89 euros
- Exceso €/Kg. hasta 10 Kg.....5,37 euros por Kg.
- Más de 10 Kg.....85,78 euros
- Exceso €/ Kg.....7,51 euros por Kg.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones de la cuota

Estarán exentos del pago de la cuota tributaria contemplada en el Artículo 6, epígrafe 3, g), aquellos interesados que por motivos de precariedad económica o social soliciten certificados sobre las condiciones de habitabilidad de viviendas, debiendo acreditar dichos motivos mediante el correspondiente informe de la Concejalía de Bienestar Social de este Ayuntamiento.

Se considerarán exentos del pago de la tasa regulada en el Artículo 6, epígrafe 2º, punto 3 a los solicitantes empadronados en el municipio, por los informes catastrales necesarios para solicitud de asistencia gratuita jurídica y por requerimiento de los servicios sociales.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta tasa, excepto para lo establecido en el Epígrafe 4.

Artículo 8º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del Artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- Declaración e Ingreso

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el proceso de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1.997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

NOTA: Aprobación Pleno 15 de octubre de 1996 (BOCAM 254 de 24 de octubre)
Modificación Pleno 8 de octubre de 1997 (BOCAM 295 de 12 de diciembre)
Modificación Pleno 11 de diciembre de 1.998 (BOCAM nº 298 de 16 de diciembre de 1.998)
Modificación Pleno 4 de noviembre de 1999 (BOCAM nº 273 de 17/11/99).
Modificación Pleno 5 de octubre de 2000 (BOCAM nº 250 de 20/10/2000).
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2001 (BOCAM nº 282 de 27/1/01)

Modificación Pleno 3 de octubre de 2002 (BOCAM nº 254 de 25.10.02)
Modificación Pleno 6 de noviembre de 2003 (BOCAM nº 268 de 10.11.03)
Modificación Pleno 4 de noviembre de 2004 (BOCAM nº 266 de 08.11.04)
Modificación Pleno 3 de noviembre de 2005 (BOCAM nº 275 de 18.11.05)
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2006 (BOCAM nº 266 de 08.11.06)
Modificación Pleno 31 de octubre de 2007 (BOCAM nº 263 de 05.11.07)
Modificación Pleno 30 de octubre de 2008 (BOCAM nº 263 de 04.11.08)
Modificación Pleno 21 de octubre de 2010 (BOCAM nº 267 de 08.11.10)
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2011 (BOCM nº 264 de 07.11.11)
Modificación Pleno 17 de octubre de 2013 (BOCAM nº 257 de 29.10.13)
Modificación Pleno 30 de octubre de 2014 (BOCM nº 264 de 06.11.14)